

REAL CEDULA

DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

Por la cual se manda guardar y cumplir el Real Decreto inserto, en que S. M. se digna resolver que á su muy amada Hija, la Infanta DOÑA MARIA ISABEL LUISA, se la hagan los honores como al Príncipe de Asturias, por ser su heredera y legítima sucesora á la Corona, mientras Dios no le conceda un hijo varon.

Año



de 1830.

POR LA VIUDA É HIJOS DE AGAPITO MANTELLI

DON FERNANDO VII POR LA GRACIA DE DIOS,
 Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las Dos Si-
 cilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de To-
 ledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Me-
 norca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Cór-
 cega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Alge-
 ciras, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las In-
 dias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra firme del
 mar Océano; Archiduque de Austria, Duque de Bor-
 goña, de Brabante y de Milan; Conde de Abspurg, de
 Flandes, Tirol y Barcelona; Señor de Vizcaya y de
 Molina &c. A los del mi Consejo, Presidentes, Re-
 gentes, Oidores de mis Audiencias y Chancillerías,
 Alcaldes, Alguaciles de mi Casa y Corte, y á todos
 los Corregidores, Asistente, Intendentes, Gobernado-
 res, Alcaldes mayores y ordinarios de todas las ciuda-
 des, villas y lugares de estos mis Reinos, tanto á los
 que ahora son, como á los que sean en adelante, y á
 todas las demas personas de cualquiera clase y condi-
 cion que fueren á quienes lo contenido en esta mi Cé-
 dula toque ó tocar pueda en cualquier manera, **SABED:**
 Que por mi Secretario de Estado y del Despacho uni-
 versal de Gracia y Justicia D. Francisco Tadeo Calo-
 marde se ha comunicado al Decano Gobernador, in-
 terino del mi Consejo D. Josef María Puig, con fecha
 de trece de este mes, de mi Real orden, la siguiente:

Real orden. „Excmo. Sr.=El REY nuestro Señor se ha servido di-
 rigirme en esta misma noche, escrito y señalado de su

Augusta mano el Real decreto siguiente:—Es mi voluntad que á mi muy amada Hija la Infanta DOÑA MARIA ISABEL LUISA se la hagan los honores como al Príncipe de Asturias, por ser mi heredera y legítima sucesora á mi Corona, mientras Dios no me conceda un hijo varon.—Está señalado.—Palacio trece de Octubre de mil ochocientos treinta.—A D. Francisco Tadeo Calomarde.—De órden de S. M. lo traslado á V. E. para su noticia y cumplimiento del Consejo en la parte que le corresponda.”

Publicada en mi Consejo pleno del dia de ayer mi precedente Real órden, acordó su cumplimiento y expedir esta mi Cédula. Por la cual os mando veais mi Real Decreto que queda inserto, y le guardeis, cumplais y executeis, y hagais guardar, cumplir y ejecutar en todo y por todo segun y como en él se contiene, sin contravenirlo, permitir ni dar lugar á que se contravenga en manera alguna: y encargo á los M. RR. Arzobispos, RR. Obispos, sus Provisores, Vicarios, y demas Jueces eclesiásticos de estos mis Reinos con jurisdiccion *veré nullius*; á los Cabildos de las Iglesias Metropolitanas, Catedrales y Colegiatas, y á los Superiores y Prelados de las Ordenes Regulares y de las Militares, Párrocos y demas personas eclesiásticas á quienes en cualquier manera corresponda, concurren cada uno por su parte en lo que le toque á la puntual observancia del referido Real Decreto: Que asi es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi Cédula, firmado de Don Manuel Abad, mi Escribano de Cámara mas antiguo y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fé y crédito que á su original. Dada en Palacio á quince de Octubre de mil ochocientos treinta.—YO EL REY.—

Yo D. Miguel de Gordon, Secretario del REY nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado.=D. Josef María Puig.=D. Ramon Lopez Pelegrin.=D. Miguel Modet.=D. Miguel Otal y Villela.=D. Teotimo Escudero.=Registrada: D. Salvador María Granés.=Teniente Canciller mayor: D. Salvador María Granés.

Es copia de su original, de que certifico.=D. Manuel Abad.

AUTO.

La Real Cédula antecedente no se opone á los fueros, franquezas, y privilegios de esta M. N. y M. L. Provincia de Alava. Guárdese, cúmplase, y ejecútese, se imprima y circule á las Justicias y Ayuntamientos de su distrito. Lo declaró, mandó y firmó el Señor D. Diego Manuel de Arriola y Esquivel, Patron de Aspe, Señor de la Villa de Zaballa, Maestre de Campo, Comisario y Diputado general de esta dicha Provincia, con acuerdo de su Asesor y primer Consultor, en la Ciudad de Vitoria á veinte y cinco de Octubre de mil ochocientos treinta de que yo el Escribano doy fé.=Diego de Arriola.=Licenciado Don Blas López.=Ante mí, Gabriel de Aragon.

Es copia conforme de su original de que certifico y firmo. En Vitoria á 25 de Octubre de 1830.

Gabriel de Aragon.



Señor Alcalde y Ayuntamiento de

De orden del Consejo remito á V. el adjunto ejemplar de la Real Cédula, en que se inserta el Real decreto de S. M. por el que se digna mandar que á su muy amada Hija la Infanta DOÑA MARIA ISABEL LUISA se la hagan los honores como al Príncipe de Asturias, por ser su heredera y legítima sucesora á la Corona, mientras Dios no le conceda un Hijo varon; á fin de que disponga su cumplimiento en la parte que le corresponda, comunicándola al mismo efecto á las Justicias de los pueblos de su Partido, dándome aviso de su recibo.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1830.=D. Manuel Abad.=Sr. Diputado General de la Provincia de Alava, Vitoria.

